

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001610039420230030500
DELITO	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
CONDENADO	MARLON STIVEN AGUILAR GARZÓN
CÉDULA	1054859378
ASUNTO	REVOCATORIA PRISIÓN DOMICILIARIA
AUTO INTER.	N. <u>1172</u>

Trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida al señor **MARLON STIVEN AGUILAR GARZÓN**.

ANTECEDENTES

El 17 de enero de 2024, el **Juzgado Once Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas**, lo condenó a una pena de **20 meses de prisión**, por haber incurrido en la conducta punible de hurto calificado agravado.

El 08 de mayo de 2024 en auto 569 se le concedió el subrogado de la prisión domiciliaria del artículo 38G del Código Penal, estableciendo una caución de un (01) SMLMV, la cual fue debidamente pagada mediante póliza de seguros, en razón de lo cual se firmó la respectiva diligencia compromisoria el 22 de mayo hogaño.

El **Centro de Reclusión Penitenciaria y Carcelario Virtual**, remitió informes de novedad, el 08, 17 y 18 de julio de 2024, en donde se reportaron salidas del domicilio los días 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,

17, 18 y 19 de junio del presente año. Adicional se informó que no logró establecer comunicación con el PPL.

Al revisar dichos informes se evidenció que presenta novedades a diferentes horarios del días y lapsos muy extensos que superan dos horas. Específicamente estuvo fuera de su domicilio el 17 de junio desde la 1:28 a.m. hasta las 02:44 a.m. y desde las 03:50 a.m. hasta las 04:48 a.m. del mismo día; desde las 07:44 p.m. del 13 de junio hasta las 12:14 de la media noche del 14 de junio; desde las 08:40 p.m. del 08 de junio hasta las 02:50 a.m. del 09 de junio y desde las 02:02 a.m. hasta las 02:46 a.m. del 03 de junio. Se enfatiza en que presenta más novedades y no cuenta con autorización para salir de su domicilio.

Atendiendo a dicha situación, el 23 de julio de 2024, se corrió traslado del auto que apertura la revocatoria al procesado, a la Defensoría Pública y al Ministerio Público, sin embargo, estos dos últimos no se pronunciaron.

El 24 de julio de 2024, el señor **MARLON STIVEN AGUILAR GARZÓN**, allegó escrito, donde dijo presentar recurso de apelación contra auto que decretó la apertura de la revocatoria de la prisión domiciliaria. Explicó que sus salidas se deben a que su mamá se fue para Bogotá, por ello debe solventarse económicamente, pues encuentra muy mal y no tiene trabajo. Pidió que le fuera retirado el dispositivo para trabajar tranquilamente.

El 29 de julio de 2024, el señor **MARLON STIVEN AGUILAR GARZÓN**, allegó segundo escrito, donde dijo presentar recurso de apelación contra auto que decretó la apertura de la revocatoria de la prisión domiciliaria. Indicó que las salidas de los días 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de julio de año avante, se deben a que su vivienda no está en buenas condiciones. De lo anterior, remitió fotos, donde se evidencia el estado de la vivienda. Reiteró que su madre se fue para Bogotá y ahora él debe solventarse. Razón por cual le ayuda a un amigo en una barbería haciendo aseo, para que, le obtener algo de dinero y poder comer. Además, envió los datos del amigo.

Sostuvo que va a donde la mamá de sus hermanos, quien también le da comida. Sobre las salidas en horas la noche, aseguró que se deben a que no conciliar el sueño y está muy triste por la situación que está viviendo. Aseguró que le da susto que la casa colapse. Dijo que el 26 de julio del presente año fue al Juzgado a llevar unos documentos y fue a comer a donde sus hermanos. El 27 y 28 de julio siguientes indicó que salió a buscar comida en la noche. Por ello solicitó

permiso para trabajar porque quiere salir adelante. Aceptó que cometió un error con los reportes de novedad.

El 29 de julio de 2024, se allegaron reportes de novedades por el **Centro de Reclusión Virtual CERVI**, que dan cuenta de presuntas salidas del domicilio en los días 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de julio del año avante. Además, se informó que se llamó a los teléfonos del PPL y contestó otra persona, quien manifestó que el condenado estaba trabajando y estaba fuera del domicilio.

El 01 de agosto de 2024, se allegaron reportes de novedades por el **Centro de Reclusión Virtual CERVI**, que dan cuenta de presuntas salidas del domicilio en los días 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de julio del año avante.

El 05 de agosto de 2024, se allegaron reportes de novedades por el **Centro de Reclusión Virtual CERVI**, que dan cuenta de presuntas salidas del domicilio en los días 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio del año avante.

CONSIDERACIONES

Competencia

Con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 38 numerales 1 y 6 del CPP**, y el **artículo 51 numeral 4 del Código Penitenciario y Carcelario** este despacho es competente para decidir el trámite de revocatoria.

Premisas normativas y caso concreto

En relación con el trámite de revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad el **artículo 477 de la Ley 906 de 2004** establece:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. (...)”.

Por su parte, la Ley 1709 de 2014, introdujo el artículo 29D de la Ley 65 de 1993, acorde con el cual:

“El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente. (...)”.

A tono con lo anterior, a partir de la información que obra en el expediente, el despacho observa que el condenado se encuentra disfrutando del sustituto de la prisión domiciliaria desde el 21 de junio de 2023, para lo cual suscribió la respectiva acta de compromiso, mediante la cual se le advirtió en forma expresa que: *“El incumplimiento de las obligaciones adquiridas dará lugar a la revocatoria del beneficio concedido...”*.

Pese a ello, se recibieron dos informes que dan cuenta de salidas del domicilio por parte del señor **MARLON STIVEN** en sendas oportunidades, así:

- El **Centro de Reclusión Penitenciaria y Carcelario Virtual**, remitió informes de novedad, el 08, 17 y 18 de julio de 2024, en donde se reportaron salidas del domicilio los días 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de junio del presente año. Adicional se informó que no logró establecer comunicación con el PPL.

Se evidenció que presenta novedades en diferentes horarios del día y en lapsos muy extensos que superan dos horas. Específicamente estuvo fuera de su domicilio el 17 de junio desde la 1:28 a.m. hasta las 02:44 a.m. y desde las 03:50 a.m. hasta las 04:48 a.m. del mismo día; desde las 07:44 p.m. del 13 de junio hasta las 12:14 de la media noche del 14 de junio; desde las 08:40 p.m. del 08 de junio hasta las 02:50 a.m. del 09 de junio y desde las 02:02 a.m. hasta las 02:46 a.m. del 03 de junio. Se enfatiza en que presenta más novedades y no cuenta con autorización para salir de su domicilio.

- El 29 de julio de 2024, se allegaron reportes de novedades por el **Centro de Reclusión Virtual CERVI**, que dan cuenta de presuntas salidas del domicilio en los días 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de julio del año avante. Además, se informó que se llamó a los teléfonos del PPL y contestó otra persona, quien manifestó que el condenado estaba trabajando y estaba fuera del domicilio.

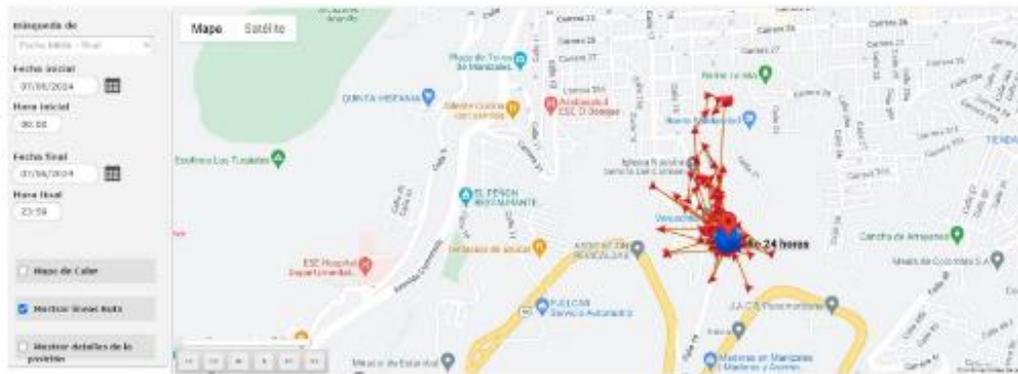
Se destaca que el 13 de julio salió de su vivienda a las 06:44 p.m. y regresó el 14 de julio a las 02:16 a.m. Dicha situación se repitió del 14 al 15 julio, salió a las 11:56 p.m. y regresó a las 02:58 a.m. Además, el 17 de julio reportó múltiples salidas en horas de la madrugada.

- El 01 de agosto de 2024, se allegaron reportes de novedades por el **Centro de Reclusión Virtual CERVI**, que dan cuenta de presuntas salidas del domicilio en los días 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de julio del año avante.

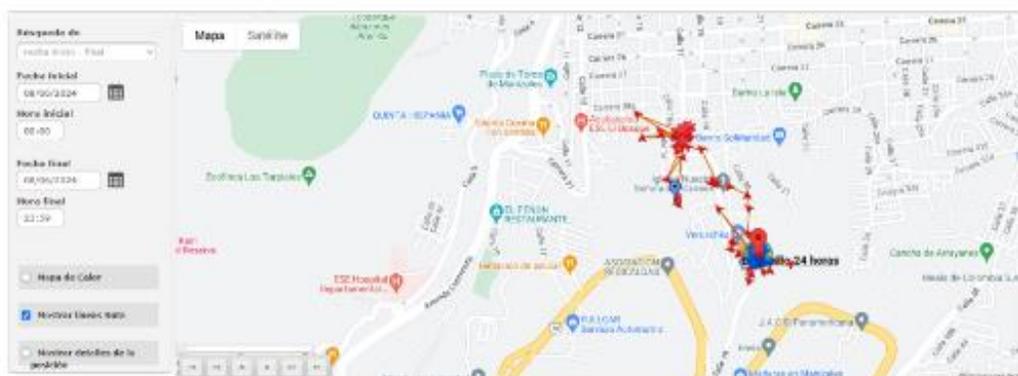
- El 05 de agosto de 2024, se allegaron reportes de novedades por el **Centro de Reclusión Virtual CERVI**, que dan cuenta de presuntas salidas del domicilio en los días 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio del año avante.

Se enfatiza en que, se ausentó de su domicilio, como se puede evidenciar en algunos de siguientes informes:

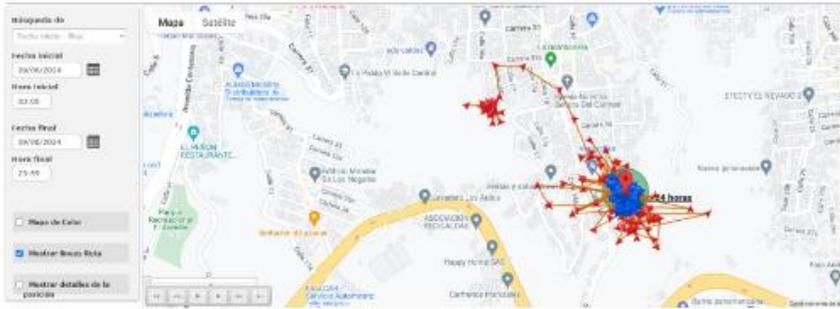
ALERTA VIOLACIÓN ZONA DE INCLUSIÓN (DOMICILIO 24H) 07/06/2024



ALERTA VIOLACIÓN ZONA DE INCLUSIÓN (DOMICILIO 24H) 08/06/2024



ALERTA VIOLACIÓN ZONA DE INCLUSIÓN (DOMICILIO 24H) 09/06/2024



ALERTA VIOLACIÓN ZONA DE INCLUSIÓN (DOMICILIO 24H) 10/06/2024



Violación Zona de Inclusión - 16/06/2024 13:08 - 16/06/2024 15:32



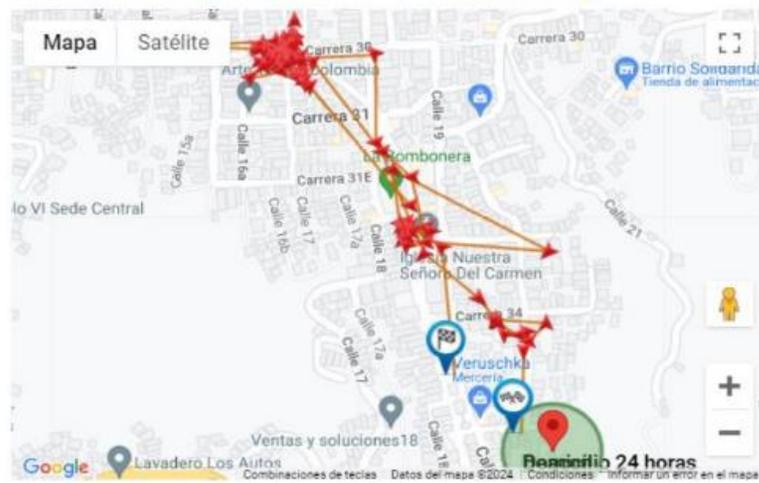
Violación Zona de Inclusión - 16/06/2024 17:10 - 16/06/2024 17:26



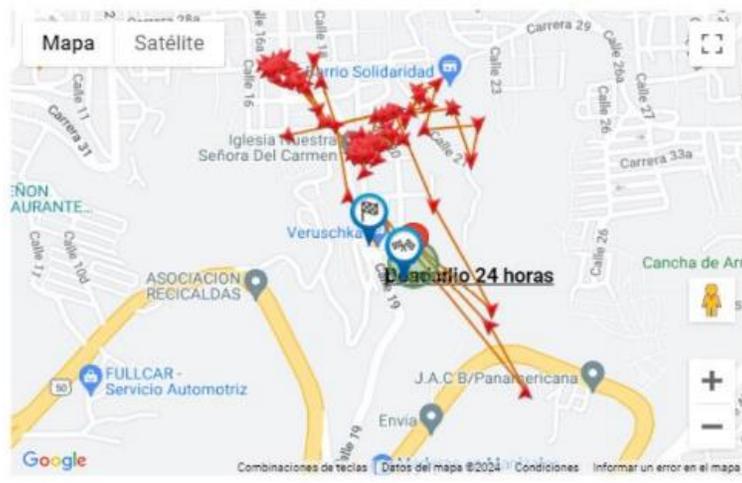
Violación Zona de Inclusión - 17/06/2024 15:48 - 17/06/2024 17:00



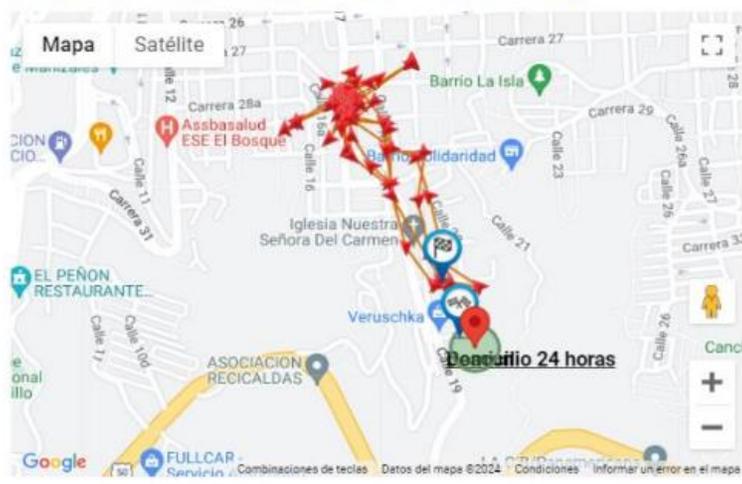
Violación Zona de Inclusión - 17/06/2024 18:38 - 17/06/2024 23:04



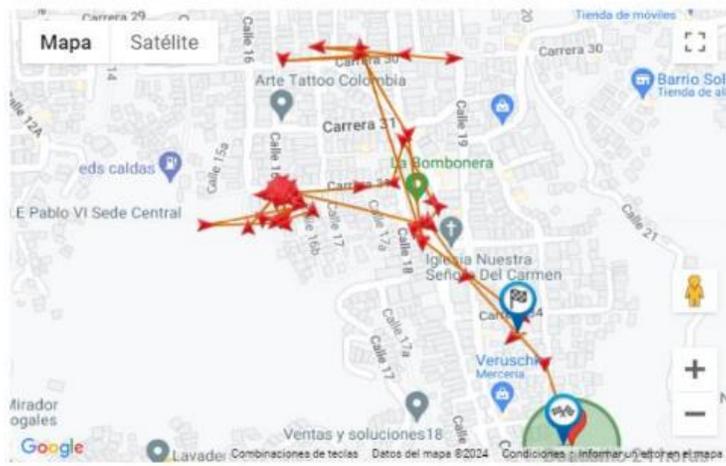
Violación Zona de Inclusión - 20/06/2024 19:54 - 21/06/2024 01:58



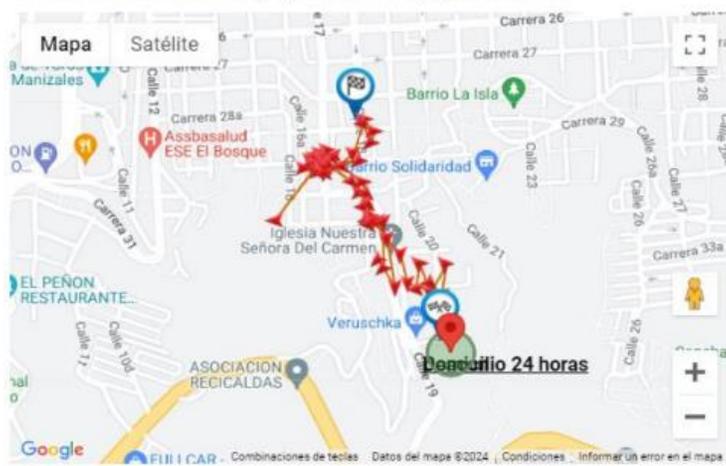
Violación Zona de Inclusión - 21/06/2024 19:26 - 22/06/2024 04:44



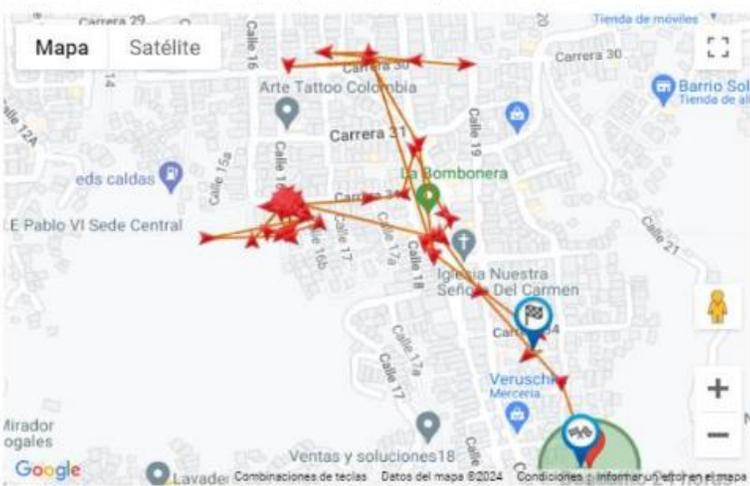
Violación Zona de Inclusión - 23/06/2024 20:00 - 23/06/2024 23:00



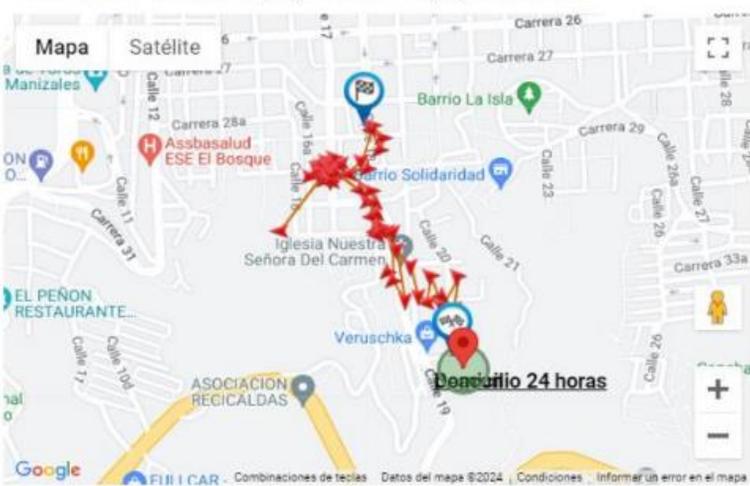
Violación Zona de Inclusión - 24/06/2024 20:00 - 24/06/2024 22:04

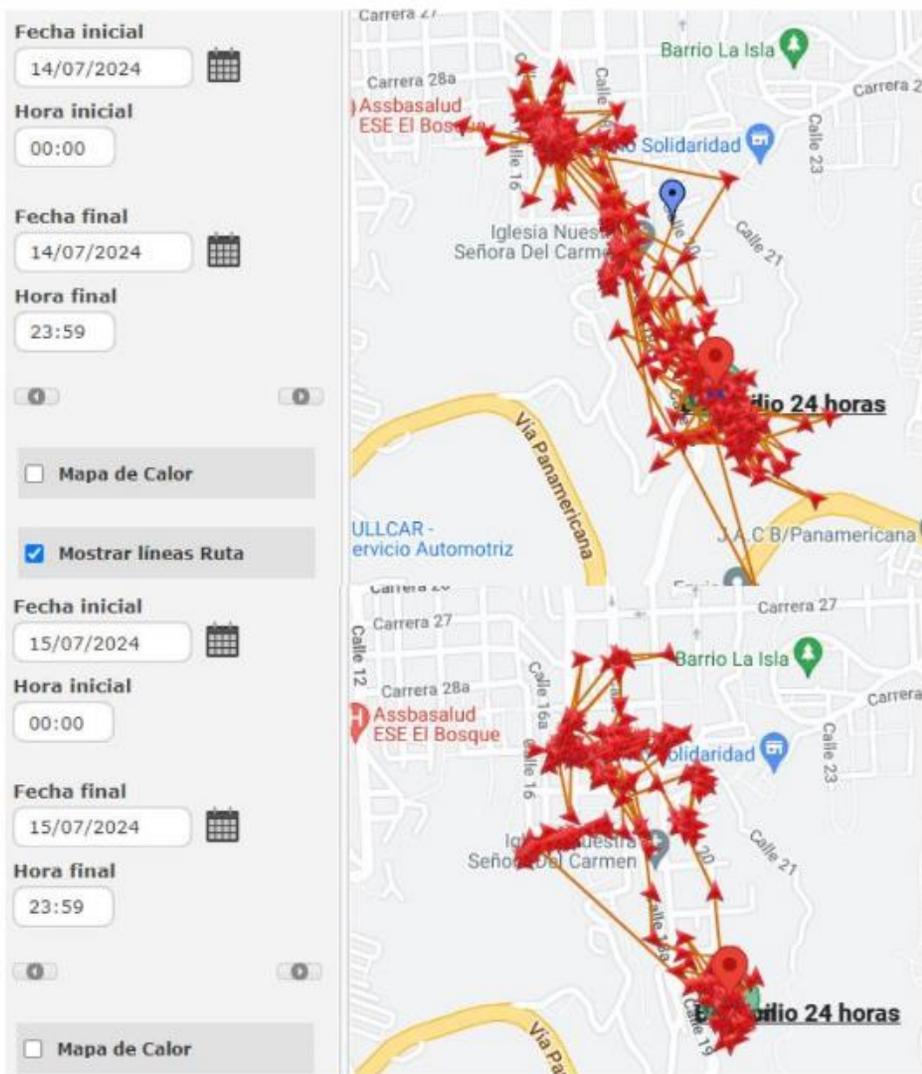
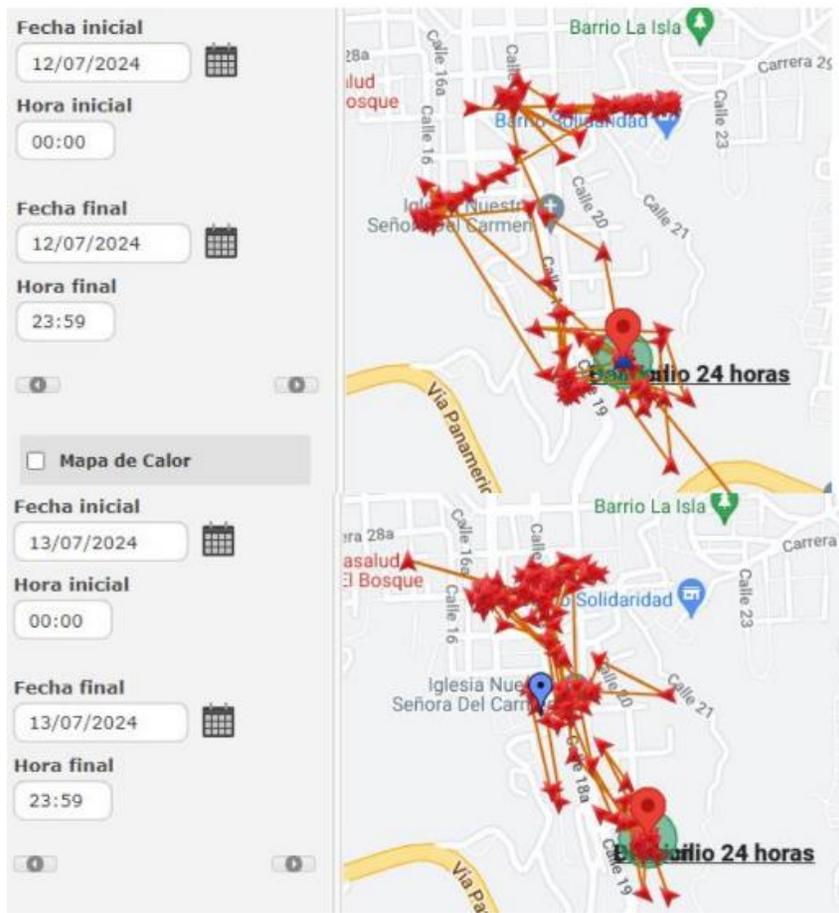


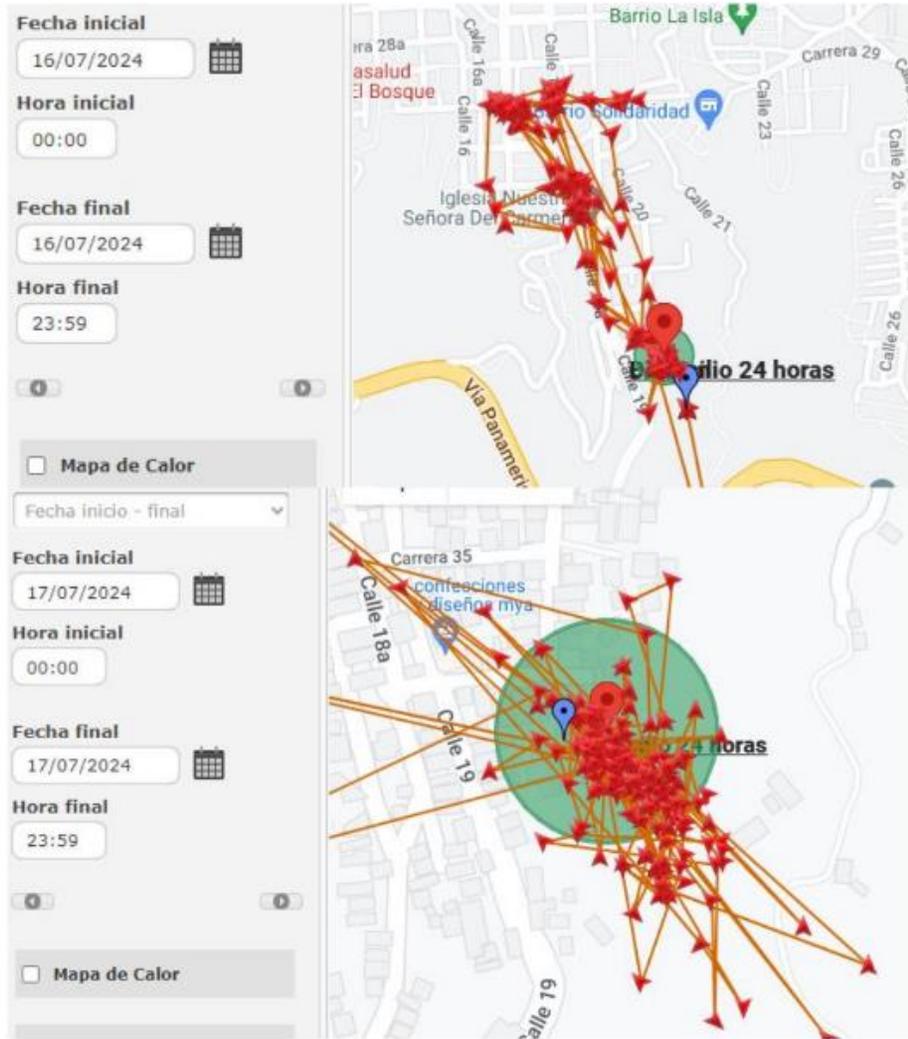
Violación Zona de Inclusión - 23/06/2024 20:00 - 23/06/2024 23:00



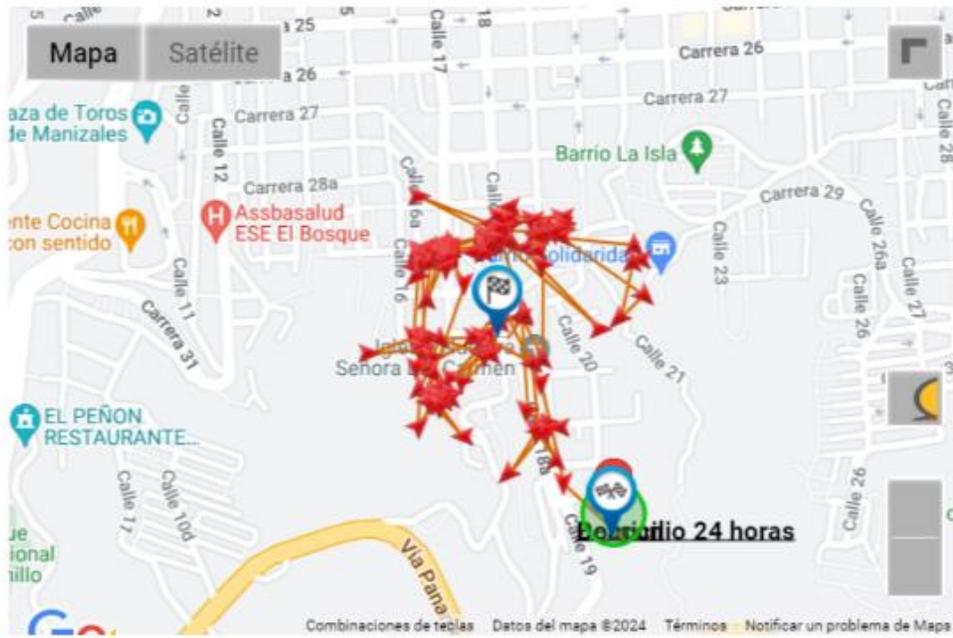
Violación Zona de Inclusión - 24/06/2024 20:00 - 24/06/2024 22:04

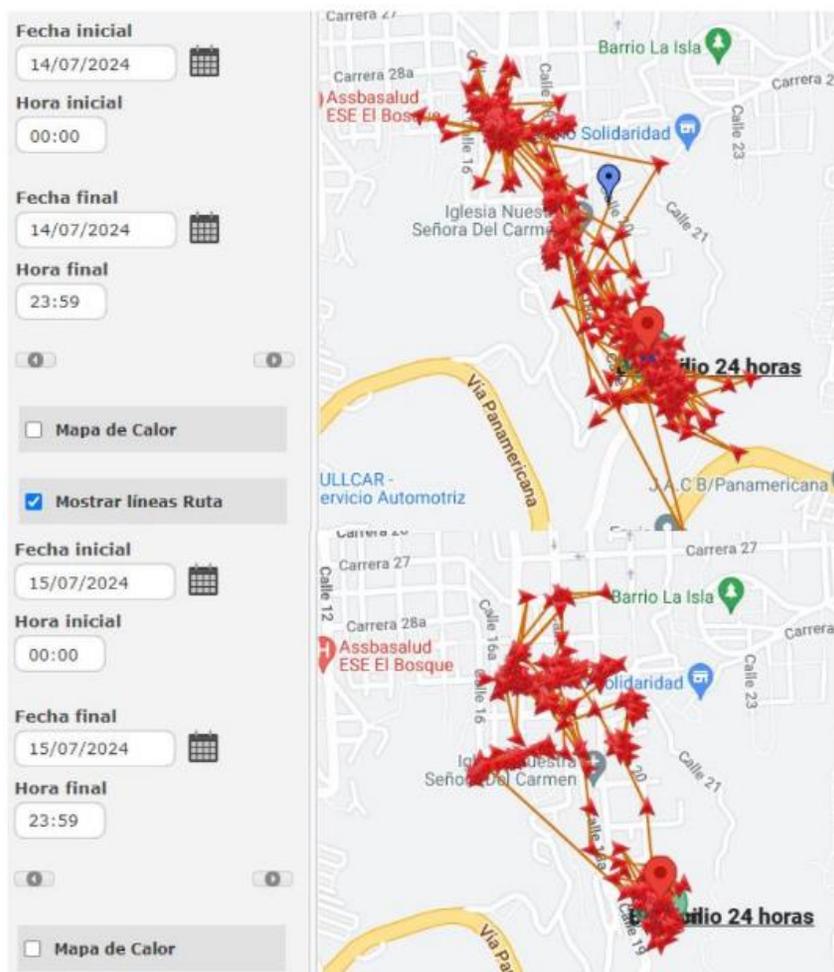
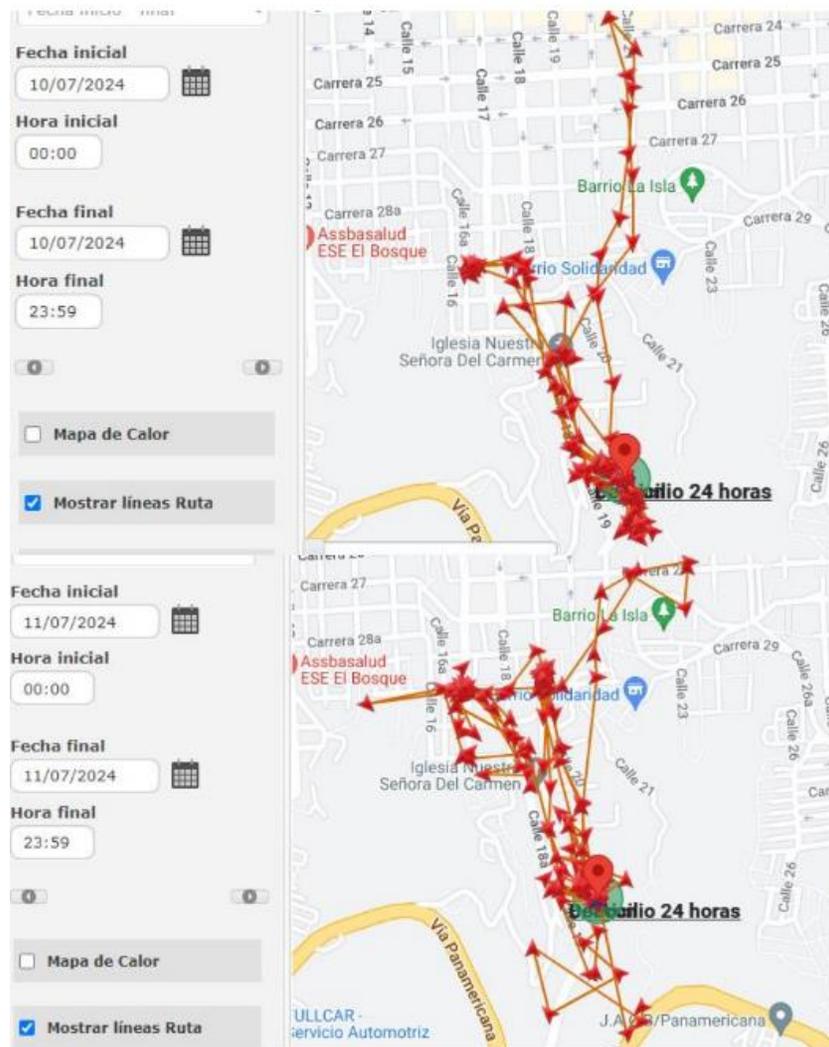






Violación Zona de Inclusión - 19/07/2024 18:12 - 20/07/2024 01:12





Advierte el Juzgado que en el expediente no existe justificación para los reportes allegados por el CERVI, pues pese a que no podía salir de su domicilio

y no tenía permiso para trabajar. Transgredió sus obligaciones de manera ostensible y en reiteradas oportunidades.

El procesado explicó que las salidas se deben a su mamá se fue para Bogotá y debe solventarse económicamente. Aseguró que el estado de la vivienda es deplorable y se está cayendo, por ello sale en algunas ocasiones. Adicional a ello expresó que sale porque trabaja en una barbería con un amigo y en algunas ocasiones va donde la madre de sus hermanos para que le dé algo de comer.

Es preciso destacar que el condenado puede solicitar permiso para trabajar, pero tan solo lo hizo cuando se vio inmerso en el trámite de revocatoria. Lo cierto es que las transgresiones advertidas no tienen justificación, pues en múltiples oportunidades salió del domicilio sin autorización y algunas de ellas en horas de madrugada superando las 03 horas. Razón por la que, sus explicaciones no tienen coherencia con las salidas reportadas, ya que las mismas figuran por distintos sectores de la ciudad y en sus explicaciones ni siquiera precisó la dirección de residencia de la madre de sus hermanos o la ubicación de la barbería.

Los motivos expresados en el escrito allegado por el señor **MARLON STIVEN AGUILAR GARZÓN**, de ninguna manera se avistan justificados ni pueden ser avalados por esta Judicatura, en tanto develan la una trasgresión sistemática a la medida más benévola de restricción de su libertad, sin que medie alguna solicitud de permiso o aviso previo, si es que consideraba necesario salir de su lugar de reclusión.

Recuérdese que la prisión domiciliaria es una verdadera privación de la libertad, variando únicamente el sitio donde permanece detenido el sentenciado, de un establecimiento carcelario a su residencia, por lo que le correspondía al sentenciado mantenerse en el lugar autorizado por el juez ejecutor, obligación que evidentemente viene siendo desconocida.

Y es que no puede el sentenciado, *motu proprio*, ausentarse del lugar de residencia, pues le asiste una especial relación de sujeción con el Estado, que suspende el ejercicio de su derecho a la libertad de locomoción, por lo que únicamente sería viable que se ausentara de su domicilio con la anuencia del despacho y por causas excepcionales, que en este asunto no se verifican.

Las circunstancias expuestas dan lugar a **revocar** el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedida y, por consiguiente, el monto restante de

la pena que le fue impuesta deberá ser purgada en el centro penitenciario que establezca el INPEC.

En consecuencia, se libraré la respectiva orden de captura contra el señor **MARLON STIVEN AGUILAR GARZÓN**, debido a que, se entenderá que perdió el beneficio de la prisión domiciliaria desde que se inició el trámite de revocatoria, es decir, desde el **23 de julio de 2024**, por tanto, estuvo privado de la libertad desde **el 21 de junio de 2023 hasta el 23 de julio de 2024**.

En lo atinente a la caución prendaria que constituyó el señor **MARLON STIVEN AGUILAR GARZÓN** para disfrutar de la prisión domiciliaria; la misma se hará efectiva a favor del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 66 del Código Penal:

“Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada”.

Para tales fines, a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se oficiará a Seguros del Mundial, para que, efectúe el pago del valor asegurado en la póliza judicial No. CMZ100000142 del 21 de mayo de 2024, constituida por el señor **MARLON STIVEN AGUILAR GARZÓN**.

El pago deberá realizarse a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, a través de la cuenta corriente para cauciones efectivas del Banco Agrario de Colombia No. 3-0820-000754-7, convenio 14976 y de tal actuación se comunicará a este Despacho Judicial.

Como acotación final, el 27 de junio del presente año, el señor **MARLON STIVEN AGUILAR GARZÓN**, presentó escrito aduciendo interponer de recurso de apelación contra auto No. 1041 del 23 de julio de 2024, que decretó la apertura de la revocatoria de la prisión domiciliaria. No obstante, no se concederá dicho recurso, pues el auto mentado es de mero impulso, por lo que no es susceptible del recurso de reposición ni de apelación. Así que las manifestaciones allí plasmadas sólo tendrán el alcance de explicaciones a las trasgresiones cuyo traslado le fue previamente efectuado al apoderado judicial.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el sustituto de la prisión domiciliaria concedido al señor **MARLON STIVEN AGUILAR GARZÓN**, identificado con cédula No. 1.054.859.378, en el proceso con radicado No. 17001610039420230030500, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se entenderá que perdió el sustituto desde que se le dio apertura al trámite de revocatoria, es decir, desde el **23 de julio de 2024**. En consecuencia, estuvo privado de la libertad desde **el 21 de junio de 2023 hasta el 23 de julio de 2024**.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE CAPTURA en contra el señor **MARLON STIVEN AGUILAR GARZÓN**.

TERCERO: ENVÍESE copia del presente proveído a la dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, Caldas para que repose en la hoja de vida del interno.

CUARTO: DECLARAR la pérdida de la **caución prendaria** por valor de 01 SMLMV, que constituyó el señor **MARLON STIVEN AGUILAR GARZÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.054.859.378 ante este Juzgado, para disfrutar de la prisión domiciliaria, y esta se hará efectiva a favor del Estado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo. Para tales efectos, una vez ejecutoriada la presente providencia, a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se oficiará a Seguros Mundial, para que, efectúe el pago del valor asegurado en la póliza judicial No. CMZ100000142 del 21 de mayo de 2024, a favor del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, a través de la cuenta corriente para cauciones efectivas del Banco Agrario de Colombia No. 3-0820-000754-7, convenio 14976, para la cual se anexará copia de esta decisión y de la póliza de seguros constituida el 21 de mayo de 2024 con la aseguradora Seguros Mundial. Una vez surtido el pago se deberá informar a este Despacho Judicial.

QUINTO: NO CONCEDER el recurso de apelación deprecado por el señor **MARLON STIVEN AGUILAR GARZÓN**.

SEXTO: ADVERTIR que esta decisión es susceptible de los recursos ordinarios de ley.

ENTÉRESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'N' and 'B' intertwined, with a horizontal line extending to the right.

**NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
J U E Z**

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Marlon Stiven Aguilar Garzón
Condenado prisión domiciliaria Manizales
CEL. 3217148522

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Dr. Nilson Santamaría Linares
Defensor Público
nisantamaria@defensoria.edu.co
gruposantamarliabogados@gmail.com
Celular 3112480915

Clarisa Ortiz Marquez
Defensor Público

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS